

los únicos concejales con título antiguo y que en su concepto, no debieron ser reemplazados por la Junta de Notables, son don Matías E. Prieto, don Pedro Puntriano, don Manuel N. Rodríguez y dor Juan A. Coronado, respecto de los cuales se afirma en documentos auténticos de la Prefectura á f. 38, que los dos primeros habían hecho abandono de sus puestos, cuando se nombró la Junta de Notables; desde que fugaron perseguidos por la Justicia, á causa de la falsificación de un testamento, y que el tercero don Manuel N. Rodríguez no tiene residencia fija en Piura, por estar consagrado á la explotación de una hacienda en el distrito de Catacaos, con lo cual estaba acéfala la Municipalidad;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración pedida;

Y por cuanto el Gobierno mandó aplazar el 30 de Noviembre anterior, las elecciones que debieron practicarse el 1º del presente mes, con motivo de una consulta de la Junta Departamental, respecto del número de concejales que debieran elegirse, cuya consulta resulta improcedente con el mérito de la presente resolución;

Se dispone:

1º Llénense adelante las elecciones municipales, que han debido verificarce el 1º del presente, á cuyo efecto la Junta de Notables, en actual ejercicio, hará inmediatamente convocatoria durante cuatro días, señalando para el sufragio los tres que sigan á los anteriores; y comunicará al mismo tiempo, esta resolución á las mesas receptoras de sufragios ya nombradas, para que procedan á cumplir las atribuciones que les respecta;

2º La elección se hará por diez y seis concejales propietarios y cinco suplentes, que son los que corresponden á las provincias según ley;

3º Verifica la elección de los elegidos con estricta sujeción á las disposiciones de la misma ley, y á la suprema resolución de 9 de Enero de este año, se instalará el nuevo Concejo y ejercerá las funciones que le corresponde;

4º Esta corporación y las demás del Departamento, á las cuales toca el turno de elegir, conforme á la ley, sus Delegados respectivos ante la Junta Departamental, procederán á verificarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 20 de Diciembre de 1901.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Elévase la provincia de Tumbes al rango de provincia litoral, con los mismos límites y distritos que tiene en la actualidad.

Artículo 2º Esta nueva provincia litoral tendrá un Prefecto, un Tesorero Departamental y un Juez de 1º Instancia, con sus respectivas dependencias y con el sueldo que gozan las mismas autoridades en la provincia litoral de Moquegua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNUJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Leonidas Cárdenas.

Lima, 24 de Diciembre de 1901.

Visto el presente oficio, en el que la Prefectura de Tacna, manifiesta que no se han practicado las elecciones municipales de la provincia de Tarata, como lo ordena la suprema resolución de 8 de Julio último; y

Siendo necesario que esa resolución sea cumplida estrictamente, como así mismo que se renueve el personal de la Municipalidad de esa provincia;

Se resuelve:

Que por la Prefectura de Tacna se dicten las medidas más eficaces para que, á la brevedad posible, se practiquen los actos preparatorios de la elección Municipal, y se realice ésta, dentro de un plazo prudencial que señalará dicha autoridad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

## Ministerio de Guerra y Marina

### Dirección de Guerra

Lima, 4 de Enero de 1902.

Acreditándose que el Coronel don Daniel Nieto, tiene liquidados 25 años, 10 meses un día de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declarárselle en la condición de indefinido, con el goce mensual de ciento sesenta y seis soles sesentiseis centavos (S/. 166 66) que son las 25/30 partes del haber de su clase.

Expídasele la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.

Lima, 5 de Enero de 1902.

Vista la presente solicitud; concédese al Coronel don Manuel Carrillo y Ariza, la separación que solicita del cargo de Juez Instructor permanente de la Zona Militar del Callao. Y por cuanto es innecesario por ahora la existencia del expresado juzgado, suprímesele; remitiéndose los documentos de su archivo y juicios pendientes á la Zona Militar de Lima; que entenderá en la prosecución de ellos y de los demás que se inicien en esa Provincia, que queda por consiguiente, sujeta á la jurisdicción militar de esta Zona.

Comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal

Lima, 7 de Enero de 1902.

Considerando:

Que está prescrito en el artículo 728 del tomo I del Código de la Marina Militar, que á ningún servidor de la Marina podrá concedérsele sueldo de empleo superior al de su clase efectiva;

Se resuelve:

Los oficiales superiores y los subalternos que se encuentren embarcados en los buques de la Escuadra y en las Escuelas Naval y de Grumetes, tendrán los sueldos y gratificaciones que por su clase militar les corresponde, conforme á la escala del año 1855 y á la ley de 27 de Septiembre de 1901.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Carvajal.